



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
Montevideo, - 5 OCT. 2009**

08/05/001/1445

VISTO: el Decreto N° 230/007, de 29 de junio de 2007.-

RESULTANDO: I) que el referido Decreto adecuó el régimen de devolución de tributos a la carga impositiva que regirá a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006.-

II) que el mencionado Decreto omitió la inclusión del ítem arancelario 3926.90.90.99.-

ASUNTO 3850

CONSIDERANDO: que corresponde subsanar dicha omisión con carácter retroactivo al 1° de octubre de 2007, fecha de entrada en vigencia del citado Decreto N° 230/007.-

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por la Ley N° 16.492, de 2 de junio de 1994.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Fijase una tasa de devolución de tributos del 2% (dos por ciento) para las exportaciones realizadas por el ítem arancelario 3926.90.90.99.-

ARTICULO 2°.- Lo establecido en el artículo anterior rige para las operaciones de exportación embarcadas a partir del 1° de octubre de 2007.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, etc..-

TCH/TCH/cec.

Ch.
B

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]
D. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República